

, 19 de marzo de 1993.

Licenciado  
Jerry Salazar  
Director General de la  
Autoridad Portuaria Nacional  
E. S. D.

Señor Director:

Me refiero a su Oficio 313-LEG-93 del 9 de marzo último, en el que se nos formula consulta para conocer si en nuestra opinión la Autoridad Portuaria Nacional tiene facultad para otorgar en concesión la Finca de Tanques de Gatón. La misma está constituida por 35 tanques o depósitos subterráneos en los que se almacena combustible, conectadas con líneas de tuberías para suplir a los barcos que soliciten el servicio en el Puerto de Cristóbal (Muelle 16), a la planta de combustible de Monte Esperanza (Mount Hope), bajo administración y jurisdicción de la Autoridad Portuaria Nacional.

Es evidente el primer término que se trata de facilidades o instalaciones revertidas, y que a los fines de su afectación en términos de Ley es necesario considerar si es aplicable en este instante lo dispuesto en la Ley N°5 de febrero de 1993, que crea la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI). Sobre este particular es necesario indicar que en su artículo 50 esta Ley dispone su vigencia a partir de los sesenta (60) días calendarios que siguen a su promulgación en la Gaceta Oficial, lo cual ocurrió en la N°22.233 del 1° de mayo del año en curso.

La única salvedad que contiene esta Ley en cuanto a su vigencia, está dirigida a exceptuar lo relativo al nombramiento y ratificación de los miembros de la Junta Directiva y del Administrador General de LA AUTORIDAD, que pueden hacerse desde la promulgación de la Ley.

Es importante resaltar por otro lado, que en la misma que dan derogadas la Ley 19 de 29 de septiembre de 1983, la Ley 17 de 29 de agosto de 1979, la Ley 1 de 14 de enero de 1991, con excepción de los Artículos 2, 3, 6 y 21, que serán aplicados a los polígonos contemplados en los ordinales c, ch, d, e, f, g y h del Artículo 3 de la 1 de 1991 mencionada.

Aún con la salvedad que se establece en el Artículo 49 para los artículos de la Ley 1 de 1991, la vigencia queda diferida para estos efectos hasta el 1° de mayo de 1993.

Preocupa según la consulta, conocer si corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional otorgar en concesión la Finca de Tanques de Gatún en el evento de que su explotación se realice por entidades o empresas distintas de la Autoridad Portuaria a su cargo. Es necesario tener presente que el Artículo 3 de la Ley 1 de 1991 mantiene su vigencia para los efectos de aplicarlo a las áreas comprendidas en los polígonos descritos en los ordinales d, e, f, g, h, que se refieren al área de Cristóbal en el Corregimiento del mismo nombre, descritos en la Gaceta Oficial N°21,707 del 18 de enero de 1991, que promulga la Ley 1 de 1991.

El Artículo 21 de esta Ley que también queda vigente dice así:

**"Artículo 21:** Toda reglamentación atinente a los contratos de arrendamiento, de arrendamiento con opción de compra y de compraventa a que hacen referencia los Artículos 2 y 3, así como los actos de disposición de bienes revertidos aludidos en el Artículo 6 de la presente Ley, que dan sujetos a la aprobación de la Asamblea Legislativa, que será impartida mediante Resolución motivada por la Comisión de Vivienda, la cual informará al pleno.

En los demás casos previstos en esta Ley, incluyendo los edificios, la aprobación será impartida por la Comisión de Asuntos del Canal."

- o - o -

Es indudable que al mantenerse la vigencia de esta norma en la Ley 5 de 1993, debe procederse en la forma indicada en el párrafo final transcrito, para obtener la aprobación del acto que se realice con esos bienes revertidos. Esta norma está ligada a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1 de 1991, que también quedó vigente al ser excluida su derogatoria en el Artículo 49 de la Ley 5 de 1993, y se expresa así dicho Artículo 6 de la Ley 1 de 1991.

**"Artículo 6:** La disposición de bienes revertidos que se haga en favor de alguna dependencia del Estado o de sus entidades autónomas o semiautónomas, deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete y la adjudicación respectiva se hará a título gratuito u oneroso, según corresponda, en cualquiera de las formas previstas por la presente Ley.

No es permitido a la institución autónoma o semiautónoma que venda, hipoteque, enajene o grave en cualquier forma el bien adjudicado a ella, salvo que la transferencia se haga con el fin de desarrollar proyectos de vivienda, previo concepto del Consejo Consultivo y previo concepto favorable de las Comisiones de Asuntos del Canal y de Vivienda de la Asamblea Legislativa.

Esta norma se aplicará a las adjudicaciones de bienes revertidos efectuadas con anterioridad a esta Ley."

- o - o -

Como quiera que tanto el Artículo 6 que precede y el Artículo 21 de la Ley 1 de 1991 mantienen su vigencia sin interrupción, el procedimiento para disponer de los bienes revertidos queda señalado en estas dos disposiciones con independencia del ente al que corresponda otorgar la concesión. En efecto, si por mandato de la Ley estas instalaciones que fueron revertidas a Panamá están bajo disposición de la Autoridad Portuaria Nacional, cumplidos los trámites legales arriba indicados, la institución a su cargo es la que debe otorgar las concesiones relacionadas con dicha Finca de Tanques de Gatún, por estar formando parte de sus bienes como entidad pública.

Otro aspecto que no puede ser desestimado es el del monto del ingreso que tal concesión pueda generar para el Estado, puesto que debe sujetarse a lo establecido en el Código Fiscal para los efectos de la celebración o no de licitaciones públicas o concurso de precios. Conforme lo dispone el Artículo 59 del Código Fiscal, que exceptúa los que produzcan ingresos menores de B/.150,000.00 de licitaciones y B/.50,000.00 de concurso de precios, corresponde la preparación de dicha licitación o concurso, en el caso que proceda según el monto involucrado, a la Autoridad Portuaria Nacional que es el ente público bajo cuya administración se encuentre el bien objeto de la concesión.

Para mayor ilustración, nos permitimos remitirle copia de anteriores consultas sobre la materia de concesiones, que servirán de seguro a los fines de su consulta.

Aprovecho la ocasión que me brinda su solicitud, para expresarle una vez más mis sentimientos de amistad y afecto personal.

Atentamente,